



### LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : CLAUDIA MARIA FONTECHA DELGADO  
Radicado : 683852042001-2018-00057

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencia en Derecho	\$700.000
Recibo de citación notificación personal. Folio 54 reverso	\$130.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 830.000</b>

Total, liquidación costas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000).**

Landázuri, 18 de mayo de 2022.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : CLAUDIA MARIA FONTECHA DELGADO  
Radicado : 683852042001-2018-00057  
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

1

#### NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **18 DE MAYO DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **19 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".